



ALIANZA

edig  
www.edig.cl

# GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº27  
NOVIEMBRE



CO-EDICIÓN **edig**  
www.edig.cl

## GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°27

---

Directora responsable

**Ximena Pérez-Brito C.**

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

**Elías Silva Ávila**

Perito judicial

**Juan Pizarro Bahamondes**

Presidente Comisión Tributaria y Económica - CONTACH

**Iris Soto Monsalve**

Consultor Tributario de Edig

**Cristián González Uribe**

Diseño - Diagramación

**Guillermo Contreras A. – Osvaldo de la Fuente I.**

Representantes legales



# COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

## Directiva Nacional

Presidente

**Oswaldo de la Fuente Infanta**

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

**Pablo Aros Bilbao**

Vicepresidente Técnico

**Roberto Bustamante Astudillo**

Vicepresidente Desarrollo Profesional

**Leonel Soto Herrera**

Secretario General

**José San Martín Hernández**

Tesorera Nacional

**María Isabel Bustamante Reyes**

## Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota  
**José Miguel San Martín Hernández**

Consejo Regional Tarapacá  
**Neriza Araya Collao**

Consejo Regional Antofagasta  
**Luís Quiroga Barraza**

Consejo Regional Atacama  
**Daniel Castro Campusano**

Consejo Regional Coquimbo  
**Juan Salazar Páez**

Consejo Regional Valparaíso  
**Leonel Soto Herrera**

Consejo Regional Metropolitano  
**Marta Ossa Garrido**

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins  
**Rodrigo Muñoz Suárez**

Consejo Regional Maule  
**María Isabel Bustamante Reyes**

Consejo Regional Ñuble  
**Roberto Bustamante Astudillo**

Consejo Regional Bío-Bío  
**Sandra Zúñiga Zúñiga**

Consejo Regional La Araucanía  
**Hugo Baeza Ceballos**

Consejo Regional Los Ríos  
**Pablo Aros Bilbao**

Consejo Regional Los Lagos  
**Oswaldo de la Fuente Infanta**

Consejo Regional Aysén  
**Pedro Leyton Rodríguez**

Consejo Regional Magallanes  
**Patricia Vera Jelves**





**TEMAS**

**PÁGINAS**

<b>LA IMPRESCINDIBLE LABOR DEL PERITO JUDICIAL CONTABLE “PARA GANAR EL JUICIO”</b>	5-10
<b>LEY DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO</b>	11-19
<b>FORO DE COMPETITIVIDAD FISCAL</b>	21-26
<b>AGRICULTURA</b>	27-34
<b>DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL</b>	36-45



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

# LA IMPRESCINDIBLE LABOR DEL PERITO JUDICIAL CONTABLE “PARA GANAR EL JUICIO”

Elías Silva Ávila  
Perito judicial



ALIANZA

edig  
www.edig.cl





**I.- Definición:** Estos Peritos son profesionales de las ciencias económicas, que -como auxiliares de la administración de justicia- comparten una especialidad de la “criminalística” y que están calificados en el dominio de una ciencia, técnica o arte, en este caso la **Contabilidad, Auditoría, Tributación, Comercio exterior, Tasación de empresas**. Los Peritos no siendo parte en el juicio o ajenos a él entregan su opinión experta sobre hechos sustanciales y controvertidos mediante Informes, siendo estos una **“Prueba crítica e independiente”**, ilustrando a los Jueces para el esclarecimiento de los hechos. (Art.341 del Código Procedimiento civil o CPC).

La legislación aplicable a estas labores está referenciada en el Código Civil, Código Procedimiento civil art.411, Cód. Procesal Penal art.314, Cód. de Procedimiento Penal (rige causas anteriores al año 2000), Cód. de Comercio, art.45 Ley 19.968 (Tribunales de familia), etc.

Como requisitos de su especialidad se tienen: orden, estudio constante; un alto nivel ético y probidad; reserva absoluta, capacidad analítica, objetividad, intuición e independencia de las partes (libre de prejuicios), autonomía, lenguaje y redacción adecuados.

**II.- Usuarios:** los servicios Peritajes (pericias) son requeridos por diversos actores, tales como: Tribunales de justicia, la Fiscalía (Ministerio Público), la Defensoría Penal pública, Centros de Arbitraje privados, personas y empresa privadas, organismos, entre otros. Su ejercicio normalmente es ejercido por Peritos privados, pero en el ámbito penal este también es ejercido por algunos servicios públicos tales como: la BRIDEC y Laboratorio de Criminalística de la PDI y Carabineros.

**III.- Registro y fiscalización de los Peritos:** es efectuado bajo la mirada de las Cortes de Apelaciones, las cuales efectúan concursos. El Código penal establece sanciones en caso de inconductas de estos profesionales.

**IV.- Materias de aplicación Pericial en delitos económicos por los Tribunales,** por ej. :

<b>Civil</b>	Contratos comerciales; Liquidaciones (Quiebras), Reorganizaciones societarias; herencias, perjuicios.
<b>Tributaria</b>	(Tribunales Tributarios y Aduaneros) Apremios, diferencias de impuestos, apremios.
<b>Arbitral</b>	Ídem al anterior (fuera de los tribunales)
<b>Laboral</b>	Contratos, Finiquitos, Convenios colectivos, haberes y derechos laborales
<b>Penal</b>	Publicación de Balances falsos, Declaraciones Tributarias y Aduaneras y Evasión fiscal, Blanqueo de capitales, Apropiación indebida, Hurto, Usura, Fraudes, Estafas, Contrato simulados, Administración desleal y otros delitos establecidos en la Ley 21.595 de Delitos Económicos (17-08-2023).
<b>Familia</b>	Pensión de alimentos y herencias.

**V.- Participación del Perito en el Proceso judicial, según el tipo de tribunal:**

- a) Requerimiento del Juez, Demandante, Demandado, o ambas partes.
- b) Causa a Prueba civil, Medida para mejor resolver, etc.
- c) Tomar conocimiento de la Causa en el sistema electrónico del Poder judicial (OJV).
- d) Evaluación del tiempo, recursos y carga de trabajo.
- e) Juramento y Aceptación del Encargo al tribunal y la Propuesta de honorarios y gastos. (Art 329 CPP)
- f) En caso de aprobación, solicitud del anticipo de honorarios y gastos.
- g) Audiencia de reconocimiento del Perito, con Acta firmada por las partes. (Art.417 y 419 CPC)
- h) Ejecución de pruebas periciales.
- i) Envío del Informe Pericial al tribunal.
- j) Exposición en Audiencia presencial y contra preguntas (si es requerido).
- k) Cobro del saldo de honorarios.



## VI. El Proceso e Informe Pericial contable:

- **Requisitos del informe:** breve, imparcial, experto, metodológico, claro, acucioso y asertivo.
- **Identificar Objeto:** El informe debe responder en forma fundada las “interrogantes a los puntos de prueba del juez” definidos en la causa.
- Definición de la metodología de trabajo.
- Visita a las partes para levantamiento de información y entrega de explicaciones.
- Aplicación de técnicas periciales.
- Desarrollo de análisis y confrontación de información.
- Relación circunstanciada (detallada) de los trabajos efectuados.
- Conclusiones del alto rigor técnico, fundadas y Anexos con Análisis y documentación de respaldo, dando respuesta a todos los requerimientos del tribunal.

## VII.- Problemas frecuentes en el proceso del Perito:

- a) Puntos de Prueba del tribunal extensos o poco claros.
- b) Plazos fatales, breves o acotados para emitir el Informe.
- c) Contabilidad inexistente, no fidedigna, desactualizada, sin respaldos, o de años comerciales incompletos.
- d) Negativa o dilación al aporte de información completa, clara y fidedigna, de las partes en juicio, así como de terceros, tanto de Libros de Contabilidad, o documentación de respaldo, de privados como de servicios públicos, por ej.: Información del S.I.I., levantamiento del secreto bancario, etc.
- e) Objeción de imparcialidad al trabajo pericial por alguna de las partes.
- f) Excesiva lentitud en el avance del proceso judicial.
- g) Contador interno o Externo, inubicable.
- h) Costos no contemplados en la propuesta de trabajo y honorarios.
- i) Eventual desestimación del Informe pericial en juicio.





## **VIII.- Honorarios:**

El profesional debe aplicar cuidado especial en la determinación del Plan de trabajo y la propuesta de honorarios debido al “eventual ocultamiento de estado real del sistema contable de la parte demandada”.

## **IX.- Conclusiones: Sugerencias / desafíos**

### **A.- Para Contadores o empresarios :**

- ✓ Mantener resguardo, orden y custodia de los Libros y respaldos de la contabilidad completa por más de 3 años, y en lo posible durante toda la vida de la empresa. Asimismo, diseño de los Procedimientos y Manuales contables para facilitar su comprensión por diversos usuarios externos al cliente, entre ellos los Peritos.
- ✓ Implementar la función de Cumplimiento o Auditoría interna (o externalizada) como un control interno de mejora de la gestión y que atenúa el riesgo de ocurrencia de pérdidas por delitos económicos.

### **B.- Para Peritos :**

- ✓ Capacitación permanente de Peritos en criminalística, procesos legales, estandarización y metodologías de trabajo e Informe.
- ✓ Requerir al tribunal la aplicación de plazos y apremios para la entrega de “información contable” a las partes del juicio y/o terceros, indispensable para la labor del Perito.



- ✓ Apoyo de gremios y Colegios Profesionales en áreas de: Contabilidad forense, Delito Económico, así como compartir capacitación pericial con el Poder Judicial; asesoramiento para elaboración de propuestas y compartir experiencias. Asimismo, se sugiere definir una “Tabla de Honorarios periciales”.

**Por último, es posible concluir que la labor del Perito judicial contable facilita un recurso clave en el éxito de todo tipo de juicios. Lo anterior demanda un esfuerzo de la profesión contable en mejorar los estándares de preparación, metodologías así como la difusión de estos importantes servicios. Por su parte, los profesionales de la contabilidad en las empresas -así como Contadores independientes- debiesen procurar un orden y mantención de los Libros, documentación y registros más allá de las obligaciones tributarias, esto es, de los 3 años, sino más bien de la vida de la empresa, de manera de estar preparados para eventuales contingencias legales de orden tributario, civil, penal, etc., facilitando el apoyo del profesional Perito contable.**



# LEY DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

**Juan Alberto Pizarro Bahamondes**  
Presidente Comisión Tributaria  
Colegio de Contadores de Chile



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl





Con fecha **24 de octubre de 2024**, fue publicada en el **Diario Oficial la Ley N° 21.713**, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias entregando mayores facultades y recursos a SII contra la evasión y elusión e incorporando otras medidas para el combate coordinado contra el crimen organizado y la informalidad.

La ley, busca incrementar la recaudación fiscal en un 1,5% del PIB, recursos que permitirán contribuir al financiamiento de las necesidades y prioridades de gasto que se han definido dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal; en este caso al financiamiento de pensiones y seguridad

**Algunos de los principales aspectos considerados en la ley son:**

**a) A nivel de Grandes empresas y contribuyentes**

Fiscalización unificada a Grupos Empresariales y especialización de equipos en temáticas de mayor complejidad.

## **a-1) Fiscalización de grupos empresariales**

### **Propósito**

En lo fundamental, se permite realizar una fiscalización integral y unificada de grupos empresariales, evitando inconsistencias entre diversas fiscalizaciones o unidades del Servicio.

### **Entrada en vigencia**

Las modificaciones entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.

## **a-2) Norma general anti elusiva**

### **Propósito**

Sin perjuicio que se mantiene la declaración judicial de elusión, se mejoran sustancialmente las normas procedimentales (notificaciones), se precisa la relación entre la norma general anti elusión y las normas especiales, se distribuye la carga de la prueba, se establece un procedimiento administrativo y se crea un comité ejecutivo que participa en dicho procedimiento.

### **Entrada en vigencia**

Las modificaciones entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.



### **a-3) Multijurisdicción en procesos de fiscalización y otros trámites en el SII**

#### **Propósito**

Se introducen modificaciones al artículo 6° del Código Tributario, que establece que los Directores Regionales podrán llevar adelante procedimientos de fiscalización, revisión o de otro tipo, respecto de contribuyentes con domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país. Dichos procedimientos podrán efectuarse a través de medios electrónicos o remotos.

#### **Entrada en vigencia**

Las modificaciones tienen vigencia diferida dependiendo de las Direcciones Regionales. La vigencia para las Regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío, es a contar del primero de enero de 2025. Para el resto del territorio nacional es partir del año 2026.

#### **A nivel de la informalidad en los negocios**

##### **b-1) Obligación de plataformas de intermediación y otros de exigir inicio de actividades**

#### **Próposito**

Se modifican las normas del artículo 68 del Código Tributario, sobre inicio de actividades, estableciendo la obligación que ciertas entidades exijan respecto de las personas o contribuyentes que hayan acreditado o hayan efectuado ante el Servicio el trámite de inicio de actividades, cuando corresponde. Las entidades obligadas a exigir inicio de actividades son:



**FISCALIZACIÓN**



- a) Todos los órganos de la administración del Estado, gobiernos regionales y municipalidades respecto de las personas que requieran una autorización para desarrollar una actividad económica o que dicha autorización sea parte de los requisitos a cumplir para ser autorizado a desarrollar una actividad económica habitual.
- b) Los administradores, operadores o proveedores de medios de pago electrónico, respecto de quienes contraten sus servicios a efectos de desarrollar una actividad económica.
- c) Los operadores de plataformas digitales de intermediación que permitan operaciones entre terceros para la adquisición de bienes o servicios, respecto de las entidades que ofrezcan sus productos.

Se establecen reglas de excepción a esta obligación de exigir inicio de actividades.

### **Entrada en vigencia**

Las modificaciones incorporadas en el artículo 68 entrarán en vigencia seis meses después de la publicación de la Ley.

### **b-2) Entrega de información sobre cantidad de abonos por parte de entidades financieras**

#### **Propósito**

Se introduce un artículo 85 ter del Código Tributario, que obliga a las entidades financieras a proporcionar al Servicio información de la cantidad de abonos que reciban titulares que sean personas naturales, jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país, cumpliendo ciertos requisitos.



Se debe entregar al Servicio la información que permita identificar al titular de la cuenta, incluyendo su rol único tributario, la identificación de la cuenta, la cantidad de abonos que se han producido por parte de personas o entidades diferentes en los periodos respectivos y si la cantidad de abonos ha superado en más de un período.

Asimismo, la información deberá contener el monto agregado de los abonos, pero no incluirá la información respecto de las personas o entidades que realizaron los abonos.

### **c) A nivel de combate al Crimen Organizado**

Acceso a más información para fortalecer la acción del SII, reforzamiento del trabajo coordinado con otras instituciones del Estado y trazabilidad de operaciones de compra y venta en dinero efectivo.

#### **c-1) Secreto bancario**

##### **Propósito**

Se incluye procedimiento simplificado (sin oposición del contribuyente) y se modifica el procedimiento judicial general, mejorando los plazos y suspendiendo la prescripción en favor del SII.



##### **Entrada en vigencia**

Las modificaciones incorporadas en el artículo 62 y 62 bis del código tributario entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley.

## **c-2) Trazabilidad de operaciones de compra y venta efectuadas en efectivo**

### **Propósito**

Se incorpora un nuevo artículo 92 ter al Código Tributario, en virtud del cual las operaciones de compra y venta que superen cierto límite, el cual no podrá ser inferior a las 50 unidades de fomento ni superior a 135 unidades de fomento o sus equivalentes en moneda extranjera, podrán efectuarse con cualquier medio de pago legalmente aceptable, en la medida que se encuentren respaldadas en cualquier documento que registre la identidad del pagador.

### **Entrada en vigencia**

El nuevo artículo 92 ter entrará en vigencia a regir a partir del 1º de enero de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, durante los años 2025 y 2026 el umbral será de 135 unidades de fomento o su equivalente en moneda extranjera. En los años siguientes, se mantendrá este monto mientras no se dicte la resolución de conformidad al procedimiento establecido en su inciso segundo.

## **c-3) Denunciante anónimo y colaboración sustancia**

### **Propósito**

Se establecen mecanismos que promueven, mediante la reducción de la pena, la cooperación eficaz de los contribuyentes, cuando conducen al esclarecimiento de los hechos y los responsables, suministrando datos precisos y sustanciales. En términos similares, se establece la figura del denunciante anónimo, con los debidos resguardos a fin de evitar abusos.





## **Entrada en vigencia**

Las modificaciones entrarán en vigencia seis meses después de la publicación de la ley.

## **d) Modernización de la Administración Tributaria**

Más agilidad en procesos para incrementar la eficiencia del SII.

### **d-1) Determinación y pago de intereses moratorios**

#### **Propósito**

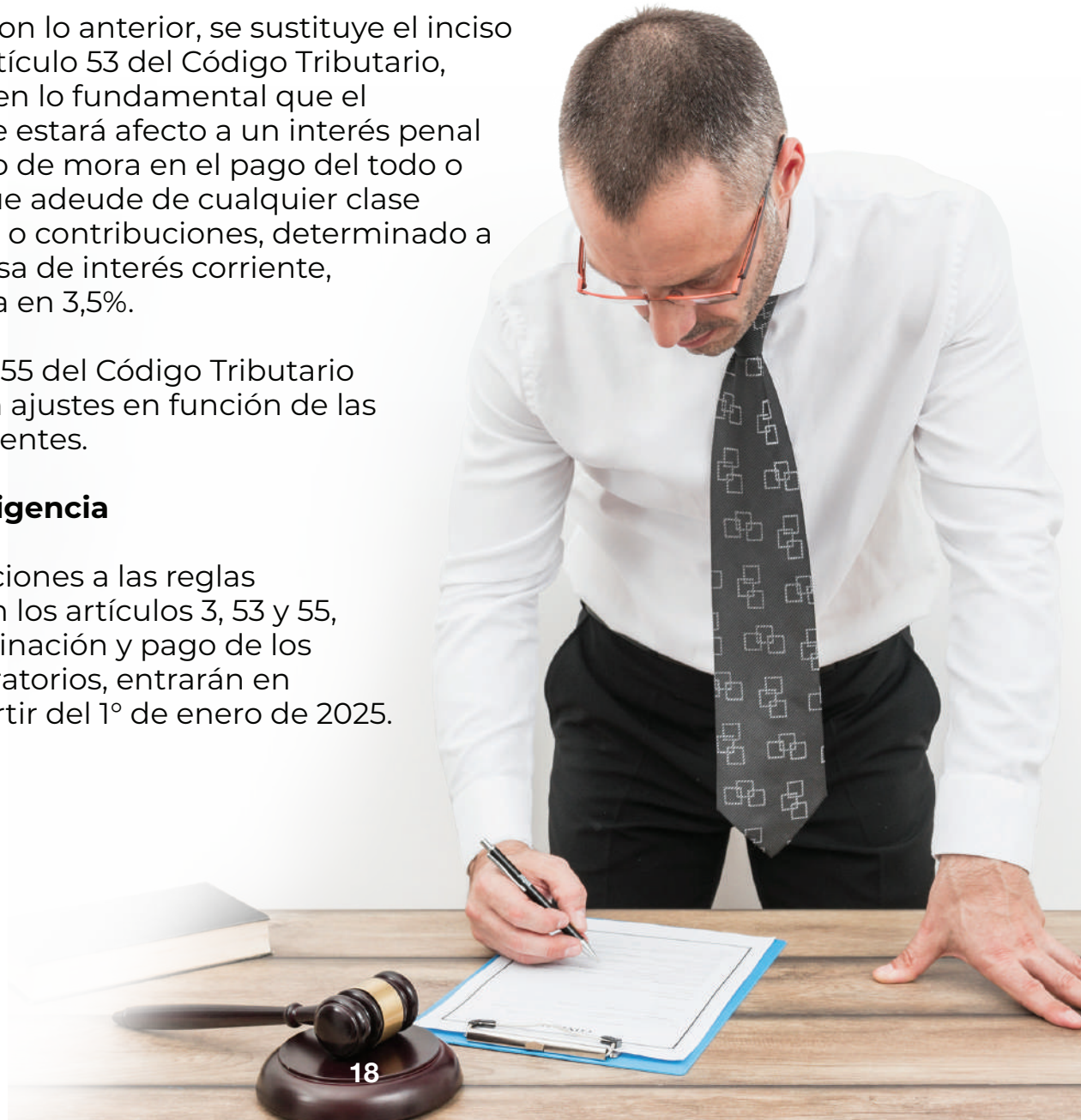
En el inciso final del artículo 3° del Código Tributario, tras las modificaciones, se dispone que la tasa de interés moratorio será la que se determine según la regla vigente al momento del pago de la deuda a que ellos accedan, cualquiera que fuere la fecha en que hubieren ocurrido los hechos gravados.

Consistente con lo anterior, se sustituye el inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, disponiendo en lo fundamental que el contribuyente estará afecto a un interés penal diario, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeude de cualquier clase de impuestos o contribuciones, determinado a partir de la tasa de interés corriente, incrementada en 3,5%.

En el artículo 55 del Código Tributario se introducen ajustes en función de las reglas precedentes.

#### **Entrada en vigencia**

Las modificaciones a las reglas contenidas en los artículos 3, 53 y 55, sobre determinación y pago de los intereses moratorios, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2025.



Se precisa que, cuando por aplicación de las nuevas reglas corresponda determinar intereses por periodos anteriores al segundo semestre de 2002 será aplicable respecto a dichos periodos la tasa de interés que corresponda al segundo semestre de 2002.

## **d-2) Gobernanza del SII**

### **Propósito**

Se crea un Consejo Tributario cuya función es emitir opinión sobre las circulares del Servicio de Impuestos Internos que deban ser sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria y sobre las estrategias de fiscalización del Servicio, así como evaluar la implementación de estas últimas. La interpretación de la ley tributaria se mantiene en el Director del SII.

Se sube a rango legal el Comité Ejecutivo que estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y los Subdirectores de Normativa, de Fiscalización y Jurídica. También se establece que el segundo nivel jerárquico será elegido vía Alta Dirección Pública.

### **Entrada en vigencia**

**1º día del mes siguiente al de la publicación de la ley**





# Sistema Renta Full A.T. 2025



Incluye el **Impuesto Sustitutivo (ISIF)** para una gestión más eficiente y simplificada

✓ Con una integración completa con el SII, **automatizamos hasta el 80% de la información a declarar en tu renta.**

✓ **Fácil de usar y con consultoría tributaria incluida durante el proceso de renta.** ¡Con EDIG, la tributación es una tarea menos en tu lista!



**edig**  
www.edig.cl



SISTEMA  
Renta Full A.T. 2025



# FORO DE COMPETITIVIDAD FISCAL



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

Con más de 500 asistentes presenciales y remoto, el día 28 de Octubre se llevó a cabo el foro “ Reforma al impuesto renta: ¿cómo recobrar la competitividad fiscal?

Un desafío importante considerando que según la Comisión Marfán el aumento de los impuestos corporativos en un periodo breve de tiempo, le ha costado al país 8 puntos del PIB. Casi un punto de crecimiento promedio por año que hoy nos pasa la cuenta en momentos en que el país requiere volver a crecer con fuerza para garantizar el financiamiento del gasto fiscal de manera sostenible.

El foro organizado por el Colegio de Contadores de Chile contó con la participación de Tax Foundation, institución que emite el ranking global de competitividad fiscal, que promueve sistemas tributarios que sean simples, neutrales, transparentes y estables para favorecer la inversión y el crecimiento económico.

Agradecemos la colaboración y auspicio de TPC Group Latam y la participación de la Revista de Derecho Tributario de la Universidad de Concepción y la Escuela de Contadores de Auditores de Chile



**Reforma tributaria al impuesto renta : ¿ como recobrar la competitividad fiscal?**

Organiza

Membro de:

IFAC International Federation of Accountants®

Colabora

TAX FOUNDATION

REVISTA DE DERECHO TRIBUTARIO

TPC Group | Collaborating Firm of Andersen Global

En el foro se trataron temas muy relevantes en búsqueda de un sistema tributario competitivo , que apoye la inversión y el crecimiento, tales como:

- 1- Ranking de competitividad fiscal global
- 2- Competitividad fiscal impuesto renta
- 3- Inversión, crecimiento e impuestos
- 4- Un código tributario competitivo
- 5- La seguridad jurídica y la competitividad fiscal

- 6- Economía sumergida y presión fiscal
- 7- Competitividad fiscal y las Pymes
- 8- Medidas pro inversión y crecimiento para mejorar la competitividad fiscal

El evento contó con importantes expositores nacionales e internacionales que se destacan a continuación:

Sobre el índice de Competitividad Fiscal.

Desde 2014, Tax Foundation publica el Índice de Competitividad Fiscal Internacional. Este índice clasifica a los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) según el nivel de competitividad tributaria en cada uno de los impuestos que conforman la estructura impositiva de un país. El índice analiza por tanto qué tan simple, neutral, transparente y estable es la normativa tributaria de una jurisdicción en relación con sus pares.

Los beneficios de los impuestos competitivos son evidentes, permiten reflotar la actividad económica sumergida y atraer inversión que favorece el crecimiento económico, junto con la generación de empleos y fortalecimiento de emprendimiento.

Pues bien Chile se ha mantenido consistentemente en la parte baja de las clasificaciones del Índice de competitividad fiscal, ya en la versión 2024 del Índice, Chile cayó hasta el puesto 29 (de 38 países) debido a una caída en su puntaje de impuestos de impuesto corporativo donde Chile ocupa una de sus peores posiciones, llegando al puesto 36 de 38 países.

El índice mide la competitividad a nivel de los distintos impuestos que se puede ver en el siguiente cuadro:

ISO_2	ISO_3	Country	Year	Final Rank	Corporate Rank	Income Rank	Consumption Rank	Property Rank	Cross-Border Rank
CL	CHL	Chile	2014	22	19	15	9	13	37
CL	CHL	Chile	2015	24	21	15	10	13	37
CL	CHL	Chile	2016	28	23	19	11	14	38
CL	CHL	Chile	2017	29	35	16	10	12	38
CL	CHL	Chile	2018	32	35	16	11	13	38
CL	CHL	Chile	2019	32	34	17	11	12	38
CL	CHL	Chile	2020	22	21	16	10	12	38
CL	CHL	Chile	2021	24	19	19	11	12	38
CL	CHL	Chile	2022	30	17	37	11	13	38
CL	CHL	Chile	2023	29	36	23	10	13	38
CL	CHL	Chile	2024	29	36	24	11	13	38

RANKING 2024		
total países ranking =38		
	Rankig	Nº Países
<b>Final Rank</b>	<b>29</b>	<b>38</b>
Corporate Rank	36	38
<b>Income Rank</b>	<b>24</b>	<b>38</b>
Consumption Rank	11	38
Property Rank	13	38
<b>Cross-Border Rank</b>	<b>38</b>	<b>38</b>





## Proyección del evento

Participó en el evento como invitado especial Tax Foundation de EEUU, PWC, Revista de derecho tributario de U de Concepción, CNC, TPC Group, una gran instancia para seguir profundizando en otras materias.



Por su parte participaron más de 90 estudiantes de la ECAS, quienes mostraron un gran interés y entusiasmo por aprender sobre estos temas cruciales para su futura carrera profesional.

Destacaron que la reforma tributaria es un tema que impacta a todos, y es fundamental que los futuros contadores y auditores estén bien informados. Agradeciendo la invitación del Colegio de Contadores de Chile.



# AGRICULTURA

Íris Soto M.  
La actividad agrícola



ALIANZA

edig  
[www.edig.cl](http://www.edig.cl)



La actividad agrícola está definida en la Norma Internacional de Información Financiera para Pymes -NIIF para las Pymes, de la siguiente forma:

Gestión, por parte de una entidad, de las transformaciones de carácter biológico de activos biológicos, sea para destinarlos a la venta, como productos agrícolas o como activos biológicos adicionales.

Por su parte es necesario tener claro estas dos definiciones

<b>Activo biológico</b>	<b>Producto agrícola</b>
Un animal vivo o una planta	El producto cosechado procedente de los activos biológicos

El tratamiento de este tipo de actividades se encuentra en la Sección 34 de NIIF para las Pymes, junto con otras dos actividades especializadas, donde están las actividades de extracción y las concesiones.

La NIC 41, que es la norma que trata específicamente la actividad de Agricultura para las entidades que utilicen NIIF Completas, presenta los siguientes ejemplos.

<b>Activos biológicos</b>	<b>Productos agrícolas</b>	<b>Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección</b>
Ovejas	Lana	Hilo de lana
Árboles de una plantación forestal	Árboles talados	Troncos, madera
Ganado lechero	Leche	Queso
Cerdos	Reses sacrificadas	Salchichas, jamones curados
Plantas de algodón	Algodón cosechado	Hilo de algodón, vestidos
Caña de azúcar	Caña cortada	Azúcar
Plantas de tabaco	Hojas recolectadas	Tabaco curado
Matas de té	Hojas recolectadas	Té
Viñedos	Uvas vendimiadas	Vino
Árboles frutales	Fruta recolectada	Fruta procesada
Palmas aceiteras	Fruta recolectada	Aceite de palma
Árboles de caucho	Látex recolectado	Productos de caucho



La política contable que la entidad aplicará a los activos biológicos debe ser una de las siguientes:

**Modelo del valor razonable:** Cuando este pueda determinarse sin un costo o esfuerzo desproporcionado

**Modelo del costo:** para todos los demás casos.

Es relevante recordar que valor razonable, valor justo o fair value se refiere al importe por el cual puede intercambiarse un activo, cancelarse un pasivo o intercambiarse un instrumento de patrimonio concedido, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable puede ser obtenido de tres fuentes:

- un mercado activo para el bien que se está evaluando
- un precio de una operación vinculante o reciente para el activo un activo idéntico o similar, el que puede ser ajustado según condiciones específicas que apliquen, o
- determinarlo de acuerdo a una técnica de valoración.

Párrafo 11.27

## RECONOCIMIENTO

Para reconocer un activo biológico o un producto agrícola debe cumplirse lo siguiente:

- la entidad debe controlar el activo como resultado de hechos pasados
- es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con el activo
- el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable, sin un costo o esfuerzo desproporcionado.

## MEDICIÓN

Inicialmente y a la fecha que se informa, los activos biológicos y los productos agrícolas serán medidos de la siguiente forma:

	<b>Modelo de Valor Razonable</b>	<b>Modelo del Costo</b>
<b>Activo biológico</b>	(Valor razonable – costos de ventas)	Costo-Depreciación Acumulada - Deterioro
<b>Productos agrícolas</b>	Valor razonable menos los costos estimados de venta en el punto de cosecha.	Valor razonable menos los costos estimados de venta en el punto de cosecha.

El costo de los productos agrícolas medidos de la forma indicada pasará a ser el costo de los inventarios en esa fecha, para la aplicación de la sección de inventarios.

## INFORMACIÓN A REVELAR

Requerimiento	Modelo de Valor Razonable	Modelo del Costo
Una descripción de cada clase de activos biológicos	X	X
Los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada categoría de productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección y de cada categoría de activos biológicos.	X	
Una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del periodo corriente.	X	
Una explicación de por qué el valor razonable no se puede medir con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado		X
El método de depreciación utilizado;		X
Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas		X
El importe en libros bruto, la depreciación acumulada y el deterioro, al principio y al final del periodo		X

**El fundamento para las conclusiones -FC146- de NIIF para las Pymes sustenta la relevancia del uso del valor razonable el sector agrícola basándose en que:**

1. **los precios de cotización están a menudo fácilmente disponibles, los mercados son activos y la medición del costo es realmente más gravosa y arbitraria por las múltiples distribuciones que se requieren.**
2. **los gerentes de la mayoría de las PYMES dedicadas a actividades agrícolas dicen que gestionan a partir de los precios de mercado u otras medidas de valor corriente, y no a partir de los costos históricos.**

**En Chile, respecto a los productos agrícolas, existen publicaciones permanentes de la Oficina de Estudios y Política Agrarias (ODEPA) dependiente del Ministerio de Agricultura.**



## TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Desde la perspectiva tributaria, existen normas que apuntan tanto a la contabilidad como a la tributación de la actividad agrícola. Respecto a la contabilidad, para fines de determinar la renta efectiva por sobre la cual se aplicará el impuesto a la renta, existe el Decreto 1139 publicado en el D.O. el 05.01.1991, donde es posible obtener las siguientes definiciones:

**Actividad agrícola:** el conjunto de operaciones que tiene por finalidad la obtención de los productos de predios agrícolas, incluyendo su elaboración, conservación, faenamiento y acondicionamiento, siempre que se trate de bienes de producción propia y que predominen en el producto final resultante. La crianza y engorda de animales, en cualquiera forma, constituye actividad agrícola.

A su vez, dicho decreto incluye dentro de la definición de activo fijo o inmovilizado, los activos que para la norma financiera se clasifican como **activos biológicos**, tales como las “plantaciones frutales y no frutales, bosques naturales, animales que se destinen a la reproducción, a la lechería, al trabajo o a la producción de lana o pelo, aves de postura y reproducción y los animales que se adquieran o críen en el predio para los mismos fines, aunque todavía no estén cumpliendo sus funciones.” Con lo anterior se entiende que este tipo de bienes se valorizan al costo y, dependiendo el régimen al cual se encuentre acogido el contribuyente, se les aplica depreciación íntegra e instantánea o de acuerdo a la vida útil fijada por el SII en Res. Ex. 43 del 26.12.2002

Por otra parte, dentro de activo realizable definido en el Decreto, se encuentran aquellos que para la norma financiera son los productos agrícolas, dentro de los que se incluye “bienes cosechados maderas, productos por cosechar provenientes de plantaciones o siembras, estas últimas efectuadas en el ejercicio, y los animales que no son activo fijo.”



En relación a lo anterior, la Circular N° 22 del SII, emitida el 29 de abril de 1991 especifica que los animales nacidos en el predio que formarán parte del activo fijo, no tienen costo de adquisición, no obstante, se les puede sumar a su costo lo que se desembolse en su crecimiento y mantención, hasta que entren en producción. La renta efectiva de la actividad agrícola se determina deduciendo de los ingresos brutos el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para la obtención de dicha renta y los gastos incurridos en la explotación, según las normas de la Ley sobre el Impuesto a la Renta.

## Renta presunta de la actividad agrícola

Alternativamente a la renta efectiva, el artículo 34 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta establece que, en la medida que se cumplan los requisitos, la base imponible para la actividad agrícola es igual al 10% del avalúo fiscal del bien raíz agrícola que se explota, que esté vigente al 01 de enero del año en que se declaran los impuestos, dichos requisitos son:

1. Las ventas o ingresos netos totales anuales no debe superar las 9.000 UF  
Se debe considerar tanto ingresos de renta presunta como efectiva, salvo ventas de activo fijo y los ingresos no renta y se debe sumar las ventas o ingresos anuales obtenidos por las personas o empresas relacionadas
2. Capital efectivo no superior a 18.000 UF al momento de iniciar actividades
3. Para mantenerse en renta presunta, la persona jurídica debe estar en todo momento, conformadas solo por personas naturales.
4. Los ingresos anuales provenientes de la posesión o explotación, a cualquier título de, derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo.





Es relevante indicar que lo que se afecta es la explotación de bienes raíces agrícolas, ya sea en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, mediero o en cualquier otra y que no se presume renta por la mera posesión o tenencia de bienes raíces agrícolas que no se exploten. La tasa de impuesto a aplicar es el 25%, según el artículo 20 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta.

CON LO ANTERIOR, SE PUEDE SOSTENER QUE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA TIENE COMO PRIORIDAD MEDIR LOS ACTIVOS Y RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN BASE AL VALOR RAZONABLE Y SOLO SI ESTA OBTENCIÓN DEL MISMO ES MUY COSTOSA, SE PUEDE USAR EL MODELO DEL COSTO, EL CUAL ES CERCANO A LO QUE REQUIERE LA NORMA TRIBUTARIA, PERO SIEMPRE EXISTIRÁ, AL MENOS, UNA DIFERENCIA RADICADA EN LA APLICACIÓN DE LOS AJUSTES POR CORRECCIÓN MONETARIA QUE REQUIERE ESTA ÚLTIMA.

### EJEMPLO 1 – Activos biológicos

Con fecha 01.07.2023 la sociedad VACAS CHILE LTDA, compró 10 terneras de 220 kilos en \$150.000 cada una más IVA, cuyo fin es dedicarlas a la reproducción y leche. Al mismo tiempo compró alimento en \$3.000.000 + IVA, para consumirlo durante el segundo semestre.

Al término del año 2023, las terneras han alcanzado un peso promedio de 330 kilos, aún no cumplen sus funciones de reproducción y leche, pero se espera que se preñen en el segundo semestre de 2024. En su condición actual, el precio de ellas se estima en \$600.000

Se solicita la valorización de los activos según la norma financiera y tributaria al 31.12.2024

	<b>Norma tributaria</b>	<b>NIIF Modelo del costo (*)</b>	<b>NIIF Valor razonable</b>
Costo de adquisición	1.500.000	1.500.000	1.500.000
Costos de mantención y alimentación	3.000.000	3.000.000	3.000.000
Ajuste para valor razonable (**)			1.500.000
Corrección monetaria	103.500		
<b>Valor de los activos al 31.12.2023</b>	<b>4.603.500</b>	<b>4.500.000</b>	<b>6.000.000</b>

(\*) Solo puede utilizarse en la medida que obtener el valor razonable implique un esfuerzo o costo desproporcionado.

(\*\*) Debe registrarse como un aumento en el valor de los activos y con abono a resultados.

## EJEMPLO 2 – Productos agrícolas

Al 31.12.2024 la sociedad PAPAS CHILE LTDA, tiene en sus bodegas 30.000 kilos de papas que ha cosechado y están disponible para la venta  
En semillas, fertilizantes, empaque, trabajo y otros insumos para obtener dicha producción durante el año desembolsó \$12.800.000

El precio de mercado es 17.000 cada malla de 25 kilos, pero para lograr la venta debe pagar una comisión para el intermediario del 4%.

Se solicita la valorización de las papas según la norma financiera y tributaria al 31.12.2024

	<b>Norma tributaria</b>	<b>NIIF(***)</b>
Costo de adquisición	12.800.000	12.800.000
Ajuste para valor razonable		6.784.000
<b>Valor de los activos al 31.12.2023</b>	<b>12.800.000</b>	<b>19.584.000</b>

(\*\*\*)La única forma de medir los productos agrícolas según NIIF es según el valor razonable menos costos de venta

Valor razonable menos costos de venta

<b>Concepto</b>	<b>Monto\$</b>
Precio de venta en el mercado	20.400.000
Comisión intermediación	(816.000)
<b>Valor razonable menos costos de venta</b>	<b>19.584.000</b>

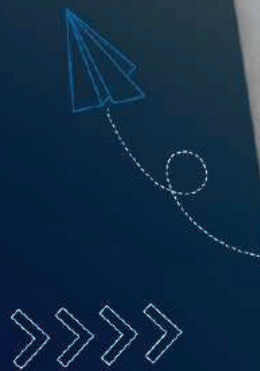




# Sistema e - Contabilidad

¡Transforma tus números  
en decisiones acertadas!

- ✓ Contabilidad intuitiva, apoyo de especialistas y máxima integración con tus sistemas actuales. **¡Eleva tu contabilidad con EDIG!**



**edig**  
www.edig.cl

# DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL



ALIANZA

edig  
www.edig.cl



**A.**

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA  
NOVIEMBRE 2024.**

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de impuesto efectivos a aplicar, dependiendo del tramo en el que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta y el monto que resulta al aplicar estos porcentajes sobre los tramos de renta presentados.

Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	\$899.478,00	Exento	--	Exento
	\$899.478,01	\$1.998.840,00	0,04	\$35.979,12	2,20%
	\$1.998.840,01	\$3.331.400,00	0,08	\$115.932,72	4,52%
	\$3.331.400,01	\$4.663.960,00	0,135	\$299.159,72	7,09%
	\$4.663.960,01	\$5.996.520,00	0,23	\$742.235,92	10,62%
	\$5.996.520,01	\$7.995.360,00	0,304	\$1.185.978,40	15,57%
	\$7.995.360,01	\$20.654.680,00	0,35	\$1.553.764,96	27,48%
	\$20.654.680,01	Y MÁS	0,4	\$2.586.498,96	MÁS DE 27,48%
QUINCENAL	--	\$449.739,00	Exento	--	Exento
	\$449.739,01	\$999.420,00	0,04	\$17.989,56	2,20%
	\$999.420,01	\$1.665.700,00	0,08	\$57.966,36	4,52%
	\$1.665.700,01	\$2.331.980,00	0,135	\$149.579,86	7,09%
	\$2.331.980,01	\$2.998.260,00	0,23	\$371.117,96	10,62%
	\$2.998.260,01	\$3.997.680,00	0,304	\$592.989,20	15,57%
	\$3.997.680,01	\$10.327.340,00	0,35	\$776.882,48	27,48%
	\$10.327.340,01	Y MÁS	0,4	\$1.293.249,48	MÁS DE 27,48%
SEMANAL	--	\$209.878,16	Exento	--	Exento
	\$209.878,17	\$466.395,90	0,04	\$8.395,13	2,20%
	\$466.395,91	\$777.326,50	0,08	\$27.050,96	4,52%
	\$777.326,51	\$1.088.257,10	0,135	\$69.803,92	7,09%
	\$1.088.257,11	\$1.399.187,70	0,23	\$173.188,34	10,62%
	\$1.399.187,71	\$1.865.583,60	0,304	\$276.728,23	15,57%
	\$1.865.583,61	\$4.819.424,30	0,35	\$362.545,08	27,48%
	\$4.819.424,31	Y MÁS	0,4	\$603.516,29	MÁS DE 27,48%
DIARIO	--	\$29.982,56	Exento	--	Exento
	\$29.982,57	\$66.627,90	0,04	\$1.199,30	2,20%
	\$66.627,91	\$111.046,50	0,08	\$3.864,42	4,52%
	\$111.046,51	\$155.465,10	0,135	\$9.971,98	7,09%
	\$155.465,11	\$199.883,70	0,23	\$24.741,16	10,62%
	\$199.883,71	\$266.511,60	0,304	\$39.532,55	15,57%
	\$266.511,61	\$688.488,30	0,35	\$51.792,09	27,48%
	\$688.488,31	Y MÁS	0,4	\$86.216,50	MÁS DE 27,48%

## NOTA.

El impuesto único de Segunda Categoría, se aplica en relación a una escala de tasas progresivas, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario. (Oficios del SII N° 2887 y 1252, ambos del año 1995).

## B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORIA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%.
- b) Cuota exenta para el mes de Noviembre 2024 (10 UTM).....\$ 666.280.
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ 666.280.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).

## C. SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75.

Meses y Año	SUELDO GRADO 1-A	ESCALA UNICA DE SUELDOS
De Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012:		\$ 546.953
De Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013:		\$ 574.301
De Diciembre de 2013 a Noviembre de 2014:		\$ 603.016
De Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015		\$ 639.197
De Diciembre de 2015 a Noviembre de 2016:		\$ 639.197
De Diciembre de 2016 a Noviembre de 2023:		\$ 655.177
De Diciembre de 2023 a Mayo de 2024		\$683.350
<b>De Junio de 2024 en adelante (*)</b>		<b>\$686.767</b>

(\*) Reajuste del Sector Público de un 0,5% establecido por Decreto N° 608 del 22 de mayo de 2024 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. 04.06.2024 (Artículo 100 de la Ley N° 21.647). (Modifica Circular N° 20, del 10.05.2024).

## D. INDICADORES REMUNERACIONALES.

### a) Ingreso mínimo mensual a contar del 01.07.2024

Ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad:	\$ 500.000.-
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y menores de 18 años de edad:	\$ 372.989.-
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales	\$ 322.295.-

## b) Asignación Familiar a contar del 01.07.2024

Tramo	Monto	Requisito
A	\$ 21.243	Renta < ó = \$ 586.227
B	\$ 13.036	Renta > \$ 586.227 < = \$ 856.247
C	\$ 4.119	Renta > \$ 856.247 < = \$ 1.335.450
D	\$ 0	Renta > \$ 1.335.450 = Sin derecho

## c) Topes Imponible Año 2024.

La Superintendencia de Pensiones mediante el Oficio N° 43 de fecha 10 de enero de 2024, informó los nuevos topes imposables para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de ley de accidentes del trabajo y seguro de cesantía.

En consecuencia, los montos máximos imposables son los siguientes:

**84,3 Unidades de Fomento** para cotizaciones previsionales de AFP, salud y ley 16.744.

**126,6 Unidades de Fomento** para cotizaciones del seguro de cesantía de la ley 19.728.

Los trabajadores afiliados a alguna de las cajas de previsión del Régimen Antiguo, mantienen el tope máximo imponible de 60 Unidades de Fomento.

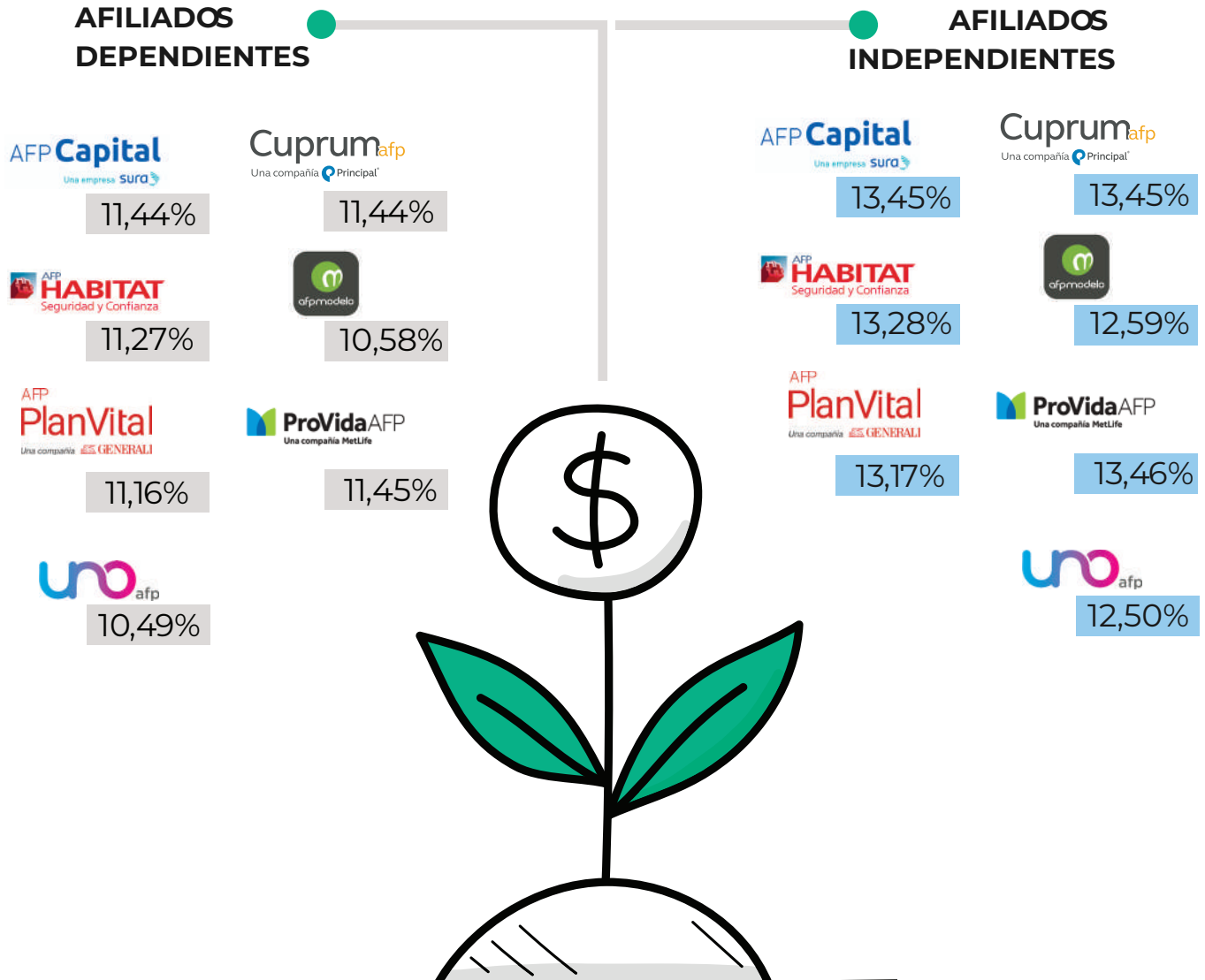
## d) Tasa Cotización Obligatoria al Fondo de Pensiones.

Los porcentajes que se indican a continuación se aplican sobre el ingreso imponible. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Cotización Adicional.



## AFILIADOS DEPENDIENTES Y AFILIADOS SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

*Noviembre 2024*



### E. COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Incluye cotización de 0.03 de Ley Sanna

Seguro de accidentes del trabajo. Cotización básica	<b>0,93%</b>
Seguro cesantía trabajadora contrato indefinido	<b>2,4%</b>
Seguro de cesantía trabajador contrato plazo fijo por obra, faena o servicio determinado.	<b>3,0%</b>
Trabajador casa particular	<b>1,11%</b>
Seguro de invalidez y sobrevivencia.	<b>3,0%</b>
	<b>1,5%</b>

Fondo de indemnización a todo evento

Cuenta individual de cesantía



## F) LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR LAS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

Para afiliados a:	UF para tope imponible	UF	Límite máximo
AFP:	84,3 UF al 31.10.2024	\$ 38.247,92	\$ 3.224.300
IPS:	60 UF al 30.09.2024	\$ 37.971,42	\$ 2.278.285
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728:	126,6 UF al 31.10.2024	\$ 38.247,92	\$ 4.842.187

## G. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE NOVIEMBRE 2024.

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA (8)
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA	EN PESOS	EN UTA	EN PESOS				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0,0	\$ 0	13,5	\$10.793.736,00	EXENTO	0,00	\$ 0	EXENTO
13,5	\$10.793.736,01	30	\$23.986.080,00	0,04	0,54	\$431.749,44	2,20%
30	\$23.986.080,01	50	\$39.976.800,00	,08	1,74	\$1.391.192,64	4,52%
50	\$39.976.800,01	70	\$55.967.520,00	0,135	4,49	\$3.589.916,64	7,09%
70	\$55.967.520,01	90	\$71.958.240,00	0,23	11,14	\$8.906.831,04	10,62%
90	\$71.958.240,01	120	\$95.944.320,00	0,304	17,80	\$14.231.740,80	15,57%
120	\$95.944.320,01	310	\$247.856.160,00	0,35	23,32	\$18.645.179,52	27,48%
310	\$247.856.160,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	\$31.037.987,52	Más de 27,48%

Valor UTA mes de Noviembre de 2024.....\$ 799.536.-

La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo

La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 71, del año 2015.

## H. PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA. (TÉRMINO DE GIRO) Año: 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6	1,9	1,8	2,6	2,8	2,9	3,9	
Enero		0,7	1,3	1,6	2,2	2,5	2,4	3,1	3,4	3,5	4,5	
Febrero			0,6	1,0	1,5	1,8	1,7	2,4	2,7	2,8	3,8	
Marzo				0,4	0,9	1,2	1,1	1,8	2,1	2,2	3,2	
Abril					0,5	0,8	0,7	1,5	1,7	1,8	2,8	
Mayo						0,3	0,2	0,9	1,2	1,3	2,2	
Junio							-0,1	0,6	0,9	1,0	2,0	
Julio								0,7	1,0	1,1	2,1	
Agosto									0,2	0,3	1,3	
Septiembre										0,1	1,1	
Octubre											1,0	
Noviembre												
Diciembre												

**NOTA:** Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

## I. UTM - UTA - IPC 2024

Valores de la UTM y la UTA, expresados en pesos, IPC de cada mes, variación porcentual mensual, acumulada a la fecha y anual, que se señalan.

2024	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2024 **	Últimos 12 meses ***
Enero	64.666	775.992	101,72	0,7	0,7	3,8
Febrero	64.343	772.116	102,32	0,6	1,3	4,5
Marzo	64.793	777.516	102,70	0,4	1,6	3,7
Abril	65.182	782.184	103,24	0,5	2,2	4,0
Mayo	65.443	785.316	103,52	0,3	2,4	4,1
Junio	65.770	789.240	103,42	-0,1	2,4	4,2
Julio	65.967	791.604	104,19	0,7	3,1	4,6
Agosto	65.901	790.812	104,45	0,7	3,4	4,7
Septiembre	66.362	796.344	104,54	0,1	3,5	4,1
Octubre	66.561	798.732	105,56	1,0	4,5	4,7
Noviembre	66.628	799.536				
Diciembre	67.294	807.528				



## J. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2024

DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	36.797,64	36.727,10	36.865,37	37.100,68	37.266,94	37.444,94	37.575,61	37.577,74	37.762,97	37.914,20	37.972,65	
2	36.805,92	36.721,16	36.874,24	37.107,84	37.271,90	37.450,96	37.579,36	37.576,52	37.771,46	37.917,99	37.973,87	
3	36.814,21	36.715,22	36.883,11	37.115,00	37.276,86	37.456,99	37.583,12	37.575,31	37.779,96	37.921,78	37.975,10	
4	36.822,49	36.709,29	36.891,98	37.122,16	37.281,82	37.463,01	37.586,87	37.574,10	37.788,47	37.925,56	37.976,32	
5	36.830,78	36.703,35	36.900,86	37.129,33	37.286,78	37.469,04	37.590,62	37.572,88	37.796,97	37.929,35	37.977,55	
6	36.839,07	36.697,42	36.909,73	37.136,49	37.291,74	37.475,07	37.594,38	37.571,67	37.805,48	37.933,14	37.978,77	
7	36.847,36	36.691,48	36.918,61	37.143,66	37.296,70	37.481,10	37.598,13	37.570,46	37.813,98	37.936,93	37.980,00	
8	36.855,65	36.685,55	36.927,49	37.150,83	37.301,67	37.487,13	37.601,88	37.569,25	37.822,49	37.940,71	37.981,22	
9	36.863,94	36.679,62	36.936,38	37.158,00	37.306,63	37.493,16	37.605,64	37.568,03	37.831,01	37.944,50	37.982,44	
10	36.857,98	36.688,44	36.943,51	37.162,94	37.312,63	37.496,90	37.604,43	37.576,48	37.834,79	37.945,72	37.995,04	
11	36.852,02	36.697,27	36.950,64	37.167,89	37.318,64	37.500,65	37.603,21	37.584,94	37.838,57	37.946,95	38.007,64	
12	36.846,06	36.706,10	36.957,77	37.172,84	37.324,64	37.504,39	37.602,00	37.593,40	37.842,34	37.948,17	38.020,25	
13	36.840,10	36.714,93	36.964,90	37.177,78	37.330,65	37.508,14	37.600,79	37.601,86	37.846,12	37.949,39	38.032,87	
14	36.834,15	36.723,76	36.972,04	37.182,73	37.336,65	37.511,88	37.599,57	37.610,32	37.849,90	37.950,62	38.045,48	
15	36.828,19	36.732,60	36.979,17	37.187,68	37.342,66	37.515,63	37.598,36	37.618,79	37.853,68	37.951,84	38.058,10	
16	36.822,24	36.741,43	36.986,31	37.192,63	37.348,67	37.519,38	37.597,15	37.627,25	37.857,46	37.953,06	38.070,73	
17	36.816,29	36.750,27	36.993,44	37.197,58	37.354,68	37.523,12	37.595,93	37.635,72	37.861,24	37.954,29	38.083,36	
18	36.810,33	36.759,11	37.000,58	37.202,53	37.360,69	37.526,87	37.594,72	37.644,19	37.865,02	37.955,51	38.095,99	
19	36.804,38	36.767,95	37.007,72	37.207,48	37.366,70	37.530,62	37.593,51	37.652,66	37.868,80	37.956,74	38.108,63	
20	36.798,43	36.776,80	37.014,87	37.212,43	37.372,71	37.534,36	37.592,29	37.661,13	37.872,58	37.957,96	38.121,27	
21	36.792,48	36.785,65	37.022,01	37.217,38	37.378,73	37.538,11	37.591,08	37.669,61	37.876,37	37.959,18	38.133,92	
22	36.786,53	36.794,50	37.029,16	37.222,33	37.384,74	37.541,86	37.589,87	37.678,09	37.880,15	37.960,41	38.146,57	
23	36.780,58	36.803,35	37.036,30	37.227,29	37.390,76	37.545,61	37.588,65	37.686,57	37.883,93	37.961,63	38.159,22	
24	36.774,64	36.812,20	37.043,45	37.232,24	37.396,77	37.549,36	37.587,44	37.695,05	37.887,71	37.962,86	38.171,88	
25	36.768,69	36.821,06	37.050,60	37.237,20	37.402,79	37.553,11	37.586,23	37.703,53	37.891,50	37.964,08	38.184,54	
26	36.762,75	36.829,92	37.057,75	37.242,15	37.408,81	37.556,86	37.585,01	37.712,02	37.895,28	37.965,30	38.197,21	
27	36.756,80	36.838,78	37.064,90	37.247,11	37.414,83	37.560,61	37.583,80	37.720,50	37.899,07	37.966,53	38.209,88	
28	36.750,86	36.847,64	37.072,05	37.252,06	37.420,85	37.564,36	37.582,59	37.728,99	37.902,85	37.967,75	38.222,56	
29	36.744,92	36.856,50	37.079,21	37.257,02	37.426,87	37.568,11	37.581,37	37.737,48	37.906,63	37.968,98	38.235,24	
30	36.738,98		37.086,36	37.261,98	37.432,89	37.571,86	37.580,16	37.745,97	37.910,42	37.970,20	38.247,92	
31	36.733,04		37.093,52		37.438,91		37.578,95	37.754,47		37.971,42		

## K. CALENDARIO DE DECLARACIÓN FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE NOVIEMBRE 2024

Vencimiento del pago de los impuestos del mes de **OCTUBRE DEL AÑO 2024** que se declara en el formulario 29 de **NOVIEMBRE del año 2024**. Los plazos dependen del medio de presentación que se utilice (Formulario en Papel, Internet, Unidad o Teléfono), si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



- Vencimiento día 12, en caso de sábado, domingo o feriado pasa al día hábil siguiente.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de [www.sii.cl](http://www.sii.cl).
- Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:
- Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de [www.sii.cl](http://www.sii.cl).
- Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

**Notas:**

(1) PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.

(2) PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

**L. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975**

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camíña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Carquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña Socoroma	80%	112%
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huayatiri	80%	112%

**I - XV REGIONES**

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%



<b>PROVINCIAS DE CHILOE Y PALENA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
	Achao	70%	98%
	Ancud	40%	56%
	Castro	40%	56%
	Curaco de Velez	70%	98%
	Chaitén	90%	126%
	Chonchi	40%	56%
	Dalcahue	40%	56%
	Futaleufú	90%	126%
	Hualaihue (*)	75%	105%
	Isla Desertores	90%	126%
	Isla Huafo	90%	126%

<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

<b>XI REGIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
	Balmaceda	105%	147%
	Cochrane	125%	175%
	Coyhaique	105%	147%
	Chile Chico	125%	175%
	La Tapera	125%	175%
	Lago Verde	125%	175%
	Pto. Aguirre	125%	175%

<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

<b>XII REGIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
	Antártica	600%	840%
	Cerro Sombrero	85%	119%
	Cullén	85%	119%
	Isla Dawson	95%	133%
	Isla Diego Ramírez	190%	266%
	Isla Guairello	125%	175%
	Isla Evangelistas	125%	175%
	Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
	Porvenir	85%	119%
	Puerto Edén	115%	161%

<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%

# PACK FULL LABORAL

¡Eleva tu expertiz  
laboral con Edig!

- ✓ Consultoría telefónica y escrita
- ✓ Acceso a más de 60 libros laborales en plataforma online
- ✓ Código del Trabajo comentado en formato papel
- ✓ Guía del Contador por Edig y el Colegio de Contadores.
- ✓ Dos charlas laborales anuales



**edig**  
www.edig.cl